

Informe de gestión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Senado de la República Dominicana



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

INFORME DE GESTIÓN No. 1

PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESPECTO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32 Y 88 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL; 462 DEL CÓDIGO PENAL; 91 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEROGA LA LEY NO. 5869, SOBRE VIOLACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS URBANAS O RURALES, PRESENTADO POR LOS SENADORES: ARIS YVÁN LORENZO SUERO Y CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO, EXPEDIENTE NO. 00478.

El objeto de este proyecto es la protección a la propiedad inmobiliaria, a través del establecimiento de sanciones y medidas tendentes a resguardar el derecho de propiedad. La Constitución de la República Dominicana en el artículo 51 consagra la propiedad inmobiliaria como un derecho fundamental, asegurando el goce, disfrute y plena disposición de la misma por parte de la persona acreedora de este derecho.

Esta propuesta persigue modificar tres leyes: El Código Procesal Penal, el Código Penal y la Ley 133-11 Ley Orgánica del Ministerio Público la cual en su objeto solo hace referencia a la protección de la propiedad inmobiliaria. En virtud de esto la Comisión en el proceso de revisión de la propuesta, junto al equipo técnico desde el punto de vista Constitucional, constato lo siguiente:

- 1- La modificación del Código Procesal Penal es objeto de una ley orgánica.
- 2- La modificación del Código Penal que introduce cuestiones relativas a la persecución de la violación de propiedad, es un tema que se encuentra consagrado en el proyecto de ley de Código Penal, de allí la necesidad de que se estudien en conjunto.
- 3- La modificación a la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, al tratarse de una ley orgánica no debe ser modificada en conjunto, puesto que su procedimiento así como el tema que tocan son distintos y hay que prevenir adecuadamente los criterios de aprobación. Por tanto, su modificación debe ser parte de otro proyecto.

La presente iniciativa legislativa, para su aprobación requiere de dos mecanismos establecidos en la Constitución de la República Dominicana, son los citados:

- 1- Artículo 112.- Leyes orgánicas.** Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

2- Artículo 113.- Las Leyes ordinarias. *Son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.*

A partir de los criterios vertidos respecto al procedimiento de aprobación y dado que la modificación al Código Procesal Penal guarda una estrecha relación con la modificación al Código Penal en lo referente la violación de propiedad privada, no es factible una modificación, hasta tanto no se haya producido la aprobación de este proyecto.

Para conocimiento del Pleno Senatorial.

Por la Comisión:

Antonio Taveras Guzmán
Presidente

Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

5/10/2021
RCN/mrd.-